

elevada ya a definitiva a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos establecidos por las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

San Millán de la Cogolla, a 15 de mayo de 1995.— El Alcalde, Millán A. Baltanás Lorenzo.

DOÑA ENGRACIA PRESA ALONSO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA (LA RIOJA).

CERTIFICO: Que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 14 de Febrero de 1.995, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4º.— ACUERDO PROVISIONAL DE APROBACION Y MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES.— En relación con este punto, y tras ser ampliamente debatido el asunto, el Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, y en todo caso, por mayoría absoluta, acuerda:

Primero.— Aprobar provisionalmente la imposición del Precio Público por Ocupación de Terrenos de Uso Público, por mesas y sillas con finalidad lucrativa, acordándose, asimismo, aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo, estableciéndose las siguientes tarifas:

Mesas y sillas: De 1 a 4 Mesas: 5.000 pts. anuales.

De 5 a 8 Mesas: 12.000 pts. anuales.

Más de 9 Mesas: 17.000 pts. anuales.

Segundo.— Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida domiciliaria de Basuras, fijándose las siguientes tarifas:

a.— Viviendas de carácter familiar: 3.200 pts./año.

b.— Bares, cafeterías o establecimientos comerciales: 6.400 pts./año.

c.— Restaurantes y establecimientos industriales: 12.800 pts./año.

d.— Hoteles, residencias y establecimientos análogos: 32.000 pts./año.

Tercero.— Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se exponga el presente acuerdo al público por plazo de treinta días contados a partir del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que, durante el citado plazo, no se presenten reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Y para que así conste y surta efectos, se expide la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en San Millán de la Cogolla a 15 de mayo de 1995.— El Alcalde.— La Secretaria.

TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION ACORDADA.

Art. 4.— Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

CONCEPTO.

a) Viviendas de carácter familiar: 3.200 ptas./año.

b) Bares, cafeterías o establecimientos comerciales: 6.400 pts./año.

c) Restaurantes y establecimientos industriales: 12.800 pts./año.

d) Hoteles, residencias y establecimientos análogos: 32.000 pts./año.

San Millán de la Cogolla a 15 de mayo de 1995.— El Alcalde.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, 117 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales se establece en este termino municipal, un precio publico por ocupación de terrenos de uso publico por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Art. 2. El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 3.1. Hecho imponible.— La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con algún o algunos de los elementos que constituyen el objeto de presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que, el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente Licencia municipal.

3. Sujeto pasivo.— Están solidariamente obligados al pago del Precio Publico:

a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.

b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.

c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

EXENCIONES.

Art. 4. Estarán exentos: El Estado, La Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

BASES Y TARIFAS.

Art. 5. Se tomará como base de gravamen el número de mesas y sillas correspondiente.

Art. 7. La presente exacción municipal se regulará con la siguiente:

TARIFA

LICENCIAS O PERMISOS	IMPORTE DE LOS DERECHOS Por año Pts.
MESAS Y SILLAS.	
De 1 a 4 Mesas	5.000,-
De 5 a 8 Mesas	12.000,-
Mas de 9 Mesas	17.000,-

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 8. Toda persona o Entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de este Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

A toda solicitud podrá exigirse un deposito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 9. Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la Ley 39/88 y el art. 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponde.

Art. 10.1. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6.

RESPONSABILIDAD.

Art. 11. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.

Art. 13. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

VºBº El Alcalde. La Secretaria.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

III.E.1447

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 29 de mayo de 1995, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON LUIS-MIGUEL ELVIRA GONZALO, contra el MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR en relación con Resolución de fecha 21 de enero de 1995, dictada en expediente nº 014709/94 JRR/JY 08, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra resolución de la Delegación del

elevada ya a definitiva a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos establecidos por las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

San Millán de la Cogolla, a 15 de mayo de 1995.— El Alcalde, Millán A. Baltanás Lorenzo.

DOÑA ENGRACIA PRESA ALONSO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA (LA RIOJA).

CERTIFICO: Que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 14 de Febrero de 1.995, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4º.— **ACUERDO PROVISIONAL DE APROBACION Y MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES.**— En relación con este punto, y tras ser ampliamente debatido el asunto, el Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, y en todo caso, por mayoría absoluta, acuerda:

Primero.— Aprobar provisionalmente la imposición del Precio Público por Ocupación de Terrenos de Uso Público, por mesas y sillas con finalidad lucrativa, acordándose, asimismo, aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo, estableciéndose las siguientes tarifas:

Mesas y sillas: De 1 a 4 Mesas: 5.000 pts. anuales.

De 5 a 8 Mesas: 12.000 pts. anuales.

Más de 9 Mesas: 17.000 pts. anuales.

Segundo.— Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida domiciliaria de Basuras, fijándose las siguientes tarifas:

a.— Viviendas de carácter familiar: 3.200 pts./año.

b.— Bares, cafeterías o establecimientos comerciales: 6.400 pts./año.

c.— Restaurantes y establecimientos industriales: 12.800 pts./año.

d.— Hoteles, residencias y establecimientos análogos: 32.000 pts./año.

Tercero.— Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se exponga el presente acuerdo al público por plazo de treinta días contados a partir del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que, durante el citado plazo, no se presenten reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Y para que así conste y surta efectos, se expide la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en San Millán de la Cogolla a 15 de mayo de 1995.— El Alcalde.— La Secretaria.

TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION ACORDADA.

Art. 4.— Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

CONCEPTO.

a) Viviendas de carácter familiar: 3.200 ptas./año.

b) Bares, cafeterías o establecimientos comerciales: 6.400 pts./año.

c) Restaurantes y establecimientos industriales: 12.800 pts./año.

d) Hoteles, residencias y establecimientos análogos: 32.000 pts./año.

San Millán de la Cogolla a 15 de mayo de 1995.— El Alcalde.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, 117 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales se establece en este termino municipal, un precio publico por ocupación de terrenos de uso publico por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Art. 2. El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 3.1. Hecho imponible.— La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con algún o algunos de los elementos que constituyen el objeto de presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que, el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente Licencia municipal.

3. Sujeto pasivo.— Están solidariamente obligados al pago del Precio Publico:

a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.

b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.

c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

EXENCIONES.

Art. 4. Estarán exentos: El Estado, La Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

BASES Y TARIFAS.

Art. 5. Se tomará como base de gravamen el número de mesas y sillas correspondiente.

Art. 7. La presente exacción municipal se regulará con la siguiente:

TARIFA

LICENCIAS O PERMISOS	IMPORTE DE LOS DERECHOS Por año Pts.
MESAS Y SILLAS.	
De 1 a 4 Mesas	5.000,-
De 5 a 8 Mesas	12.000,-
Mas de 9 Mesas	17.000,-

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 8. Toda persona o Entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de este Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

A toda solicitud podrá exigirse un deposito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 9. Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la Ley 39/88 y el art. 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponde.

Art. 10.1. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6.

RESPONSABILIDAD.

Art. 11. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.

Art. 13. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

VºBº El Alcalde. La Secretaria.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

III.E.1447

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 29 de mayo de 1995, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON LUIS-MIGUEL ELVIRA GONZALO, contra el MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR en relación con Resolución de fecha 21 de enero de 1995, dictada en expediente nº 014709/94 JRR/JY 08, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra resolución de la Delegación del

elevada ya a definitiva a todos los efectos legales y especialmente al de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos establecidos por las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

San Millán de la Cogolla, a 15 de mayo de 1995.— El Alcalde, Millán A. Baltanás Lorenzo.

DOÑA ENGRACIA PRESA ALONSO, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA (LA RIOJA).

CERTIFICO: Que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 14 de Febrero de 1.995, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

4º.— **ACUERDO PROVISIONAL DE APROBACION Y MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES.**— En relación con este punto, y tras ser ampliamente debatido el asunto, el Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, y en todo caso, por mayoría absoluta, acuerda:

Primero.— Aprobar provisionalmente la imposición del Precio Público por Ocupación de Terrenos de Uso Público, por mesas y sillas con finalidad lucrativa, acordándose, asimismo, aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora del mismo, estableciéndose las siguientes tarifas:

Mesas y sillas: De 1 a 4 Mesas: 5.000 pts. anuales.

De 5 a 8 Mesas: 12.000 pts. anuales.

Más de 9 Mesas: 17.000 pts. anuales.

Segundo.— Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida domiciliaria de Basuras, fijándose las siguientes tarifas:

a.— Viviendas de carácter familiar: 3.200 pts./año.

b.— Bares, cafeterías o establecimientos comerciales: 6.400 pts./año.

c.— Restaurantes y establecimientos industriales: 12.800 pts./año.

d.— Hoteles, residencias y establecimientos análogos: 32.000 pts./año.

Tercero.— Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y 17 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se exponga el presente acuerdo al público por plazo de treinta días contados a partir del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que, durante el citado plazo, no se presenten reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Y para que así conste y surta efectos, se expide la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en San Millán de la Cogolla a 15 de mayo de 1995.— El Alcalde.— La Secretaria.

TEXTO INTEGRO DE LA MODIFICACION ACORDADA.

Art. 4.— Las bases de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

CONCEPTO.

a) Viviendas de carácter familiar: 3.200 ptas./año.

b) Bares, cafeterías o establecimientos comerciales: 6.400 pts./año.

c) Restaurantes y establecimientos industriales: 12.800 pts./año.

d) Hoteles, residencias y establecimientos análogos: 32.000 pts./año.

San Millán de la Cogolla a 15 de mayo de 1995.— El Alcalde.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, 117 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, y según lo señalado en el artículo 41.A) de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales se establece en este termino municipal, un precio publico por ocupación de terrenos de uso publico por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Art. 2. El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 3.1. Hecho imponible.— La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con algún o algunos de los elementos que constituyen el objeto de presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que, el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente Licencia municipal.

3. Sujeto pasivo.— Están solidariamente obligados al pago del Precio Publico:

a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.

b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.

c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

EXENCIONES.

Art. 4. Estarán exentos: El Estado, La Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

BASES Y TARIFAS.

Art. 5. Se tomará como base de gravamen el número de mesas y sillas correspondiente.

Art. 7. La presente exacción municipal se regulará con la siguiente:

TARIFA

LICENCIAS O PERMISOS	IMPORTE DE LOS DERECHOS Por año Pts.
MESAS Y SILLAS.	
De 1 a 4 Mesas	5.000,-
De 5 a 8 Mesas	12.000,-
Mas de 9 Mesas	17.000,-

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 8. Toda persona o Entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de este Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

A toda solicitud podrá exigirse un deposito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Art. 9. Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la Ley 39/88 y el art. 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponde.

Art. 10.1. Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el artículo 27.6.

RESPONSABILIDAD.

Art. 11. Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.

Art. 13. Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento, y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

VºBº El Alcalde. La Secretaria.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

III.E.1447

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 29 de mayo de 1995, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por DON LUIS-MIGUEL ELVIRA GONZALO, contra el MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR en relación con Resolución de fecha 21 de enero de 1995, dictada en expediente nº 014709/94 JRR/JY 08, desestimatoria del recurso ordinario interpuesto contra resolución de la Delegación del